



PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Recibo: 
Fecha: 16 ABR 2020

COPIA



Pronunciamento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, en el contexto de las Medidas de Restricción Temporal del Ejercicio de los Derechos de Reunión y Libertad de Tránsito, a fin de contener la pandemia COVID-19, decretadas por el Ministerio de Salud Pública.

16 APR 2020 AM 9:12

La noche de ayer 21 de marzo de 2020, el Presidente de la República anunció la restricción por 30 días de los derechos de Reunión y Libertad de Tránsito, decretados en ocasión de la emergencia en materia de salud pública ocasionada por la pandemia del virus COVID-19. Al respecto y de conformidad al mandato constitucional conferido en los artículos 194 romano I ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la Constitución de la República; y 11 ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Expongo:

1. Soy consciente de la gravedad de la situación mundial que ahora enfrentamos y de la impostergable necesidad de adoptar medidas que prevengan el contagio masivo del virus COVID-19 para salvaguardar la salud y la vida de la población salvadoreña.
2. Comprendo que, bajo ciertas circunstancias, resulte imprescindible intervenir o limitar temporalmente el ejercicio de ciertos derechos a fin de garantizar la vigencia de otros a su vez fundamentales.
3. Concuero con que en el cometido de evitar la propagación del virus COVID-19, todas y todos jugamos un rol importante y que, en ese sentido, debemos con responsabilidad estar dispuestos a realizar sacrificios significativos para alcanzar los objetivos ulteriores.
4. Acompaño con firmeza el esfuerzo de servidoras y servidores públicos que, en virtud de su especialización, mandato y competencia, desempeñan un rol vital en la garantía de los derechos de la población, aún a costa de la asunción de vulnerabilidades y riesgos en régimen de excepción.

No obstante, hechos históricos y recientes en el ejercicio de la autoridad por parte de servidores públicos, el mi mandato constitucional que ostento y compromiso ético y moral, ameritan la no abstracción de este servidor respecto de los abusos que la suspensión de garantías pudiese conllevar.

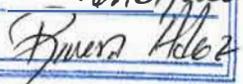
Preocupa en especial el hecho que ante la inexistente reglamentación; carencia de instrucciones precisas, oportunas y acertadas; insuficientes controles internos; poca certeza e imprecisión en las indicaciones; inexperiencia de servidores en circunstancias de excepción; cansancio, estrés o hasta insensatez por parte de personas encargadas de garantizar el cumplimiento de las restricciones decretadas; se produzcan abusos, excesos o arbitrariedades que conlleven al atropello de los derechos humanos de la población.

Ante ello es preciso que el órgano responsable, en este caso, el Ejecutivo, eleve con diligencia todos los mecanismos que la legalidad y el Estado de Derecho disponen para la garantía del respeto de la esfera jurídica de toda la población.

Debe por tanto, asegurar el buen funcionamiento y garantizar las condiciones para el libre ejercicio del propio mandato de entidades constituidas por naturaleza como garantes de los más esenciales derechos, entre ellas la IGSP, ISDEMU, CONNA,

SECRETARÍA EJECUTIVA MDN
ENTRADA DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 10 20 16 ABR 2020

RECIBIÓ: 

DIRECCION GENERAL DE
POLICIA NACIONAL CIVIL
DOCUMENTO RECIBIDO

Nombre: Claudia Ortiz
Fecha: 15-4-20 Hora: 13:45

RECIBIDO

Secretaría de la Sala de lo Constitucional

Hora: 9:12

Fecha: 16/4/2020

Firma: 

ISNA, CONAIPD, CONAVIH y por supuesto PDDH y demás instituciones del Ministerio Público, quienes a su vez estamos obligados a facilitar a la población canales de comunicación para generar respuestas eficaces y oportunas y a informar debidamente sobre el resultado de nuestras actuaciones.

Debe además el Órgano Ejecutivo, garantizar la adecuada atención de poblaciones que tras la desaparición de la Secretaría de Inclusión Social carecen ahora dentro del mismo de un referente directo para la defensa de sus derechos, como es el caso de la población LGBTQ+ y de personas adultas mayores.

Ahora más que nunca, es menester que se instruya adecuadamente a servidores en materia de seguridad pública SOBRE EL TRATO DIGNO Y APROPIADO A SERES HUMANOS en cualquiera de las circunstancias, en la necesidad y proporcionalidad que deben reunir las medidas que se empleen frente a una coyuntura específica; y en la necesidad de privilegiar siempre la opción menos gravosa a la esfera de derechos ante una multiplicidad de alternativas.

Ante la suspensión temporal de derechos constitucionales resulta imperante la subsistencia de las garantías judiciales indispensables para la protección de la propia esfera jurídica; la población debe tener a su mano recursos sencillos, rápidos y efectivos; que posibiliten el control jurisdiccional de las decisiones adoptadas por otros órganos en afectación de derechos fundamentales individuales y colectivos.

Por lo tanto, con base en las atribuciones expresadas en la norma constitucional y legal arriba mencionada, **RECOMIENDO:**

1. A las y los servidores públicos enunciados en este pronunciamiento y demás instancias estatales compelidas; incluyendo a la PDDH, a prestar nuestros servicios con celo y desde una visión holística, poniendo al centro de nuestra misión a la persona humana y la garantía de su dignidad, en cumplimiento de nuestros respectivos mandatos.
2. A las diferentes entidades que conforman el Órgano Ejecutivo, a actuar con cautela, mesura, sensatez y responsabilidad; a garantizar el respeto irrestricto de todos los derechos no afectados por el régimen de excepción; a cerciorarse en forma responsable de las circunstancias que podrían constituir una desavenencia frente a las medidas ordenadas, y aún frente a ellas, ceñirse absolutamente al respeto a la dignidad humana.
3. En ese mismo sentido, a mantener una comunicación responsable. Es decir, que las medidas que se tomen sean lo más claras posibles al momento de comunicarlas y tomarse el tiempo de transmitir cualquier cambio o aclaración adicional a la población que no tenga acceso a redes sociales. Esto, con el fin de evitar que, por desconocimiento o falta de actualización, las personas incurran en incumplimiento y se violenten innecesariamente sus derechos.
4. Recomiendo, además, garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que por fuerza mayor o estado de necesidad deban hacer uso de espacios públicos restringidos, entre ellas, personas en búsqueda de insumos básicos para la propia subsistencia, la de su grupo familiar o la de personas confinadas en albergues. Al respecto, es importante estandarizar entre la población y los encargados de controlar la circulación (PNC y FAES) medidas de identificación (DUI, carné de empleados, constancias de trabajo) para evitar llevar al extremo las restricciones presidenciales.



PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

5. Consecuentemente, es menester designar un lugar para las personas quienes, habiéndose confirmado estar incumpliendo las nuevas medidas, guarden cuarentena sin que se perjudique a quienes ya se encuentran en albergues, cumpliendo cuarentena desde hace varios días.
6. Al Órgano Judicial, a hacer efectivas las garantías judiciales indispensables para la protección de derechos, a efecto de que la suspensión de garantías no exceda la medida de lo estrictamente necesario para atender la emergencia, y que la actuación de los poderes públicos no desborde los límites señalados en las disposiciones, aún dentro de la situación de excepcionalidad jurídica vigente.
7. De igual forma recomiendo al Órgano Judicial, adopte las medidas necesarias de acceso a sus juzgados y demás dependencias, a fin de que la restricción de la libertad ambulatoria no constituya obstáculo para el ejercicio de los derechos de la población y para el cumplimiento del mandato conferido.
8. Finalmente recomiendo al Órgano Ejecutivo que valore la posibilidad de habilitar el libre tránsito de empleados y empleadas (debidamente identificados) de las diferentes organizaciones de la sociedad civil que laboran en la vigilancia, monitoreo y vigencia de derechos humanos de la población salvadoreña.

Hago finalmente un llamado a toda la población salvadoreña; a actuar con calma, serenidad y buen juicio; a evitar toda forma de estigma y discriminación en contra de personas que han resultado o resulten infectadas por el virus COVID-19; a unimos como un solo pueblo, solidarios en el propósito de reducir a su expresión mínima la afectación que la pandemia del citado virus traerá a nuestras vidas. Les invito a confiar, apoyar y proteger a todas las servidoras y servidores públicos que ahora se encuentran en la primera línea de protección y a acatar con espíritu de corresponsabilidad sus indicaciones y lineamientos, en tanto estén ejecutados para nuestro propio amparo.

#Quédateencasa

San Salvador, 22 de marzo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

